

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA PRIMERA**

**GABINETE TÉCNICO**



---

**SENTENCIAS FIRMADAS  
DEL 9 AL 13 DE MARZO DE 2026,  
SECCIÓN 2ª**

---

**D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente  
D. Rafael Sarazá Jimena  
D. Pedro José Vela Torres  
D.ª Nuria Auxiliadora Orellana Cano  
D. Fernando Cerdá Alberó**

---

Agustín Pardillo Hernández,  
Letrado del Gabinete Técnico.

**1.- SENTENCIA 386/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2404/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 19/02/2026

**Materia:** Acción reivindicatoria. Usucapión extraordinaria de bien inmueble. Posesión en concepto de dueño. Destino público. Bien de dominio público: posibilidad de desafectación tácita. Retraso desleal en el ejercicio de las acciones. Modificación indebida de las pretensiones en la audiencia previa: consecuencias. Liquidación del estado posesorio. Buena o mala fe en la posesión. Poseedor vencido. Sucesión mortis causa.

*«Dentro de las especiales particularidades de este caso (que supondría la otra cara de la misma moneda de las dificultades de acreditar la propiedad en la guerra civil o la dictadura, tratadas en las sentencias 1017/1994, de 16 de noviembre, 16/2000, de 25 de enero, y 193/2010, de 29 de marzo), no es la menor que quien ejercita la acción reivindicatoria no sea una persona física, sino una persona jurídica y más en concreto una administración pública. Conforme a lo declarado probado en la instancia, el Pazo estuvo destinado desde el primer momento a un servicio público (sede, aunque fuera temporal, durante unos meses de cada año, de la Jefatura del Estado), para lo que, con peculio de la administración, se acometieron todos los actos de acondicionamiento y habilitación para dicho destino público, inclusive su ocupación por funcionarios públicos. Es a través del ejercicio de esa actividad como el Estado actúa a título de dueño y exterioriza tal condición (celebración de consejos de ministros, recepciones oficiales, despacho con autoridades de toda índole, etc.), de forma ininterrumpida entre 1938 y 1975.*

*Incluso los elementos más dudosos, la explotación ganadera o la contratación de seguros, son resueltos también por la sentencia de manera positiva (aunque en sus razonamientos parta de las dudas que la situación planteaba): la granja la montó el Estado y eran sus empleados quienes la explotaban y trabajaban, aunque los beneficios los percibiera F.*

*5.- El destino al servicio público, que la propia parte recurrente menciona en un motivo posterior referente a la desafectación tácita, es determinante, por cuanto el art. 339.2º CC dispone que son bienes de dominio público «Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público [...]». Y conforme a lo razonado, desde el primer momento (diciembre de 1938), el Pazo fue poseído por el Estado para el servicio público de quien era ya su Jefe. Lo que, por lo demás, poco después se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Nacional de 7 de marzo de 1940, cuyo art. 1 preveía la pertenencia al patrimonio nacional de los palacios del antiguo Patrimonio de la Corona que estuvieron asignados al uso y servicio del Jefe del Estado (enumeraba expresamente los palacios de Oriente, El Pardo, La Granja, El Escorial y otros varios ya existentes antes de la proclamación de la Segunda República), así como (apartado 8) aquellos otros no mencionados que pudieran incorporarse en lo sucesivo (se entiende que para el mismo tipo de servicio del Jefe del Estado). Lo que implica el reconocimiento de que una residencia oficial, por más que dentro de sus funciones pueda incluir una vivienda para sus moradores, no deja de tener un destino público.*

*Incluso, aun cuando no se haya considerado que de los arts. 339.2º CC y 1 de la Ley de Patrimonio Nacional de 1940 se derivase claramente la titularidad pública del Pazo, cuando menos habrá que entender que la posesión lo era del y para el Estado y no a título particular de F y su familia.*

*6.- Por lo demás, al no atacarse los hechos probados, no cabe considerar acreditado que el Estado hubiera reconocido la propiedad de F sobre el inmueble. La intención de la Junta Pro Pazo carece de relevancia desde el momento en que la donación que fue resultado de sus gestiones fue nula; y en todo caso la mencionada junta no representaba al Estado, sino a sus integrantes, que eran ciudadanos particulares. Tampoco implica reconocimiento de propiedad que el Estado o la Diputación transmitieran algunas fincas colindantes, pues ni siquiera se considera probada la intención de esas transmisiones. Y la hipotética voluntad de F de ser el propietario, aparte de que incide en el problema del deslinde entre el cargo y la persona en una autocracia unipersonal, pugna con el hecho no controvertido de que no pagó las 85.000 pesetas que se establecieron como precio en la supuesta escritura de compraventa. Como tampoco es una demostración del dominio que F pagara determinados impuestos, basados en autoliquidaciones, o que, por sí solos, no acreditan la propiedad (sentencia 1138/1998, de 2 de diciembre).*

*7.- Por último, no puede mantenerse que la posesión por el Estado no fuera exclusiva y excluyente, por cuanto F pagaba determinados gastos, sobre todo los referidos a la explotación agropecuaria, porque ello contradice lo declarado probado sobre el mantenimiento económico de dicha actividad. Y la presencia veraniega de F y su familia no impide la posesión exclusiva del Estado, precisamente porque su presencia era por ser el Jefe del Estado, y al Pazo se trasladaba en esa época todo el aparato palaciego de El Pardo como sede de la jefatura del Estado. Sin que durante la estancia vacacional se interrumpiera la actividad oficial o pública de Meirás, sino que, al contrario, allí se celebraban los actos ordinarios y extraordinarios de la máxima representación estatal. Y que F concertara un seguro sobre el inmueble no es signo de propiedad, ya que la propia legislación de seguros no exige esa relación entre el tomador y el bien asegurado». Se desestiman los recursos extraordinarios por infracción procesal y el recurso de casación.*

## **2.- SENTENCIA 353/2026, DE 5 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 281/2024**

Ponente: Excm.a Sra. D.<sup>a</sup> Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Votación y fallo: 07/01/2026

**Materia:** Derecho comunitario de la competencia. Contrato de abanderamiento y suministro en exclusiva de combustible, en un entramado contractual que contiene una cesión de usufructo. Ineficacia sobrevenida e indemnización de daños y perjuicios por la duración de la exclusiva. Extinción de los contratos por expiración del plazo pactado. Reserva de acciones. No aprecia retraso desleal en el ejercicio de la acción tras la finalización de la relación contractual entre las partes por cumplimiento del término pactado, cuando la demandante advirtió de una posible reclamación. Aplicación privada del derecho de la competencia. El interés de la parte demandante en el ejercicio de la acción no es contrario a la buena fe.

*«[...] la extinción del contrato no priva de interés legítimo a la parte demandante en la declaración de nulidad, por cuanto las prácticas restrictivas de la competencia no sólo lesionan el interés general, al falsear la libre competencia en el mercado, sino que también pueden generar daños en los patrimonios de los operadores económicos intervinientes en el mercado, sin perjuicio del efecto disuasorio que tiene la declaración de nulidad.*

*La inactividad de la parte demandante no podía producir la confianza legítima de Repsol en que la acción no se ejercitaría, no hay un ejercicio del derecho tan tardío como para que la otra parte tuviera razones para pensar que no iba actuarlo, esto es, para esperar objetivamente que el derecho ya no se ejercitaría. Y no ha existido una conducta de la demandante que pueda considerarse como una renuncia al ejercicio del derecho o que haya podido crear en la otra parte esa confianza.*

*Ni siquiera cabe apreciar esa inactividad. Aunque fijáramos como momento relevante el dictado de la sentencia 763/2014, de 12 de enero de 2015, en aquel momento quedaban solo tres años para la extinción del contrato por cumplimiento del plazo. Y mucho menos puede apreciarse retraso si consideramos que fue a partir de febrero de 2018 cuando quedó clarificada la cuestión relativa a la nulidad del plazo de exclusiva.*

*Carecen por ello de relevancia a los efectos de apreciar el retraso desleal en el ejercicio de la acción de nulidad, tanto la falta de respuesta a las misivas enviadas en 2006, como el dictado de la sentencia 460/2009, de 30 de junio, por mucha repercusión que pudiera tener en el sector, porque la cuestión continuó siendo polémica, como demuestra también el planteamiento por esta sala de una cuestión prejudicial, que resolvió el citado auto del TJUE de 27 de marzo de 2014 (asunto C-142/13, Brighth Service), precisamente en un procedimiento en que fue parte la demandada». Se estima el recurso de casación.*

### **3.- SENTENCIA 364/2026, DE 9 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7767/2023**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 18/02/2026

**Materia:** Concurso. Compensación de créditos. Liquidación de créditos recíprocos de sociedad cooperativa y de cooperativista (desembolsos por aportaciones voluntarias no incorporadas al capital social, de una parte, e imputación de pérdidas al socio, de otra) con relación a las pérdidas de la cooperativa.

*«Expuesto lo anterior, no existe ningún obstáculo para entender incluida en la exclusión de la prohibición de compensación una vez declarado el concurso el supuesto de créditos que procedan de una relación jurídica societaria. En este caso, la condición de Hortigovia de socio cooperativista de Agrícola Villena supuso que, con motivo de la existencia de pérdidas en esta cooperativa, surgieran créditos en favor de uno y de otro: en favor de Hortigovia, el reembolso de las aportaciones voluntarias no incorporadas al capital social que debía reembolsarle Agrícola Villena pasados cinco años de cada aportación; en favor de Agrícola Villena, el pago que Hortigovia debía hacerle como consecuencia de la imputación de pérdidas al socio cooperativista que no cumpliera los requisitos acordados para no proceder a esa imputación de pérdidas en proporción a su actividad cooperativizada, prevista en el art. 69.1.a] de la Ley de Cooperativas*

de la Comunitat Valenciana aprobada por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell.

Se trata, por tanto, de una misma relación jurídica (la relativa a las consecuencias de la existencia de pérdidas de la cooperativa en la relación entre esta y el socio cooperativista), en el marco de la cual han nacido créditos en favor de una y de otra. En consecuencia, la sentencia recurrida ha aplicado correctamente el art. 153.2 TRLC al realizar una liquidación de esa relación jurídica en la que se tuvieran en cuenta uno y otro crédito para determinar si la demandada, Agrícola Villena, estaba obligada a pagar alguna cantidad a Hortigovia y concluir en sentido negativo, pues el importe del crédito del que era titular Agrícola Villena respecto de Hortigovia superaba al del crédito que esta tenía frente a aquella». Se desestima el recurso de casación.

**4.- SENTENCIA 355/2026, DE 5 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3705/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 19/02/2026

**Materia:** Recurso extraordinario por infracción procesal. La sentencia de apelación incurre en incongruencia al incluir en la indemnización concedida como consecuencia de una acción social de responsabilidad una partida indemnizatoria que no había sido solicitada en la demanda, ni había sido objeto de controversia en la instancia.

*«Como en otras ocasiones, hemos de partir del marco jurisprudencial sobre el deber de congruencia de las sentencias, contenido, entre otras, en las sentencias 450/2016, de 1 de julio, y 165/2020, de 11 de marzo:*

*«Con carácter general, venimos considerando que "el deber de congruencia se resume en la necesaria correlación que ha de existir entre las pretensiones de las partes, teniendo en cuenta el petitum [petición] y la causa petendi [causa de pedir] y el fallo de la sentencia" (Sentencias 173/2013, de 6 de marzo). "De tal forma que para decretar si una sentencia es incongruente o no, ha de atenderse a si concede más de lo pedido (ultra petita), o se pronuncia sobre determinados extremos al margen de lo suplicado por las partes (extra petita) y también si se dejan incontestadas y sin resolver algunas de las pretensiones sostenidas por las partes (infra petita), siempre y cuando el silencio judicial no pueda razonablemente interpretarse como desestimación tácita. Se exige por ello un proceso comparativo entre el suplico integrado en el escrito de la demanda y, en su caso, de contestación a la demanda y la parte resolutive de las sentencias que deciden el pleito (Sentencias 468/2014, de 11 de septiembre, y 375/2015, de 6 de julio)».*

*En este caso, como hemos detallado en el apartado 2 del primer fundamento jurídico, la acción de indemnización de daños y perjuicios se basaba en una serie de conductas, que recoge como hechos probados la propia sentencia de apelación, y pretendía que fueran indemnizados una serie de daños que distinguía y cuantificaba [...]*

*La sentencia de apelación añade a esa cifra 345.380 euros, que es el importe al que ascendía la ampliación de capital social que la sociedad demandante realizó entre junio y agosto de 2004, después del cese del administrador demandado. Este importe no guarda relación con ninguna de las*

*partidas indemnizatorias contenidas en la demanda, que en ningún momento hace referencia a él. Y por esta razón no fue objeto de discusión en la instancia. Es un claro caso de incongruencia extra petita en cuanto que la sentencia se pronuncia sobre la indemnización de un daño que no había sido identificado en la demanda, ni solicitada». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal.*

**5.- SENTENCIA 352/2026, DE 4 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6594/2023**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 18/02/2026

**Materia:** Concurso: calificación. En atención a las circunstancias del caso, no se aprecia que en el agravamiento de la insolvencia del deudor concursado, fruto de un sobreendeudamiento para atender necesidades perentorias de su familia, concurra el dolo o la culpa grave que exige el art. 442 TRLC para calificar culpable el concurso.

*«Para que concurra esta causa de calificación culpable, en un concurso de un deudor persona natural, deben concurrir los siguientes requisitos: en primer lugar, que la insolvencia o su agravamiento sea imputable a una conducta o comportamiento del deudor; y en segundo lugar, que esa actuación del deudor haya sido realizada con dolo o culpa grave.*

*En este caso, tal y como se ha acreditado en la instancia, es cierto que la insolvencia del deudor vino provocada o cuando menos agravada por los créditos solicitados para ayudar a sus hijos.*

*Pero lo que esa conducta, en atención a las circunstancias del caso, no merece ser considerada dolosa o gravemente culposa. Las circunstancias a valorar han sido en parte tomadas en consideración en la instancia. Hay que partir en primer lugar de la relevancia o gravedad del endeudamiento, en relación con los ingresos percibidos, y el destino dado a las sumas obtenidas con la financiación y las necesidades que lo provocó.*

*No se aprecia un sobreendeudamiento escandaloso, a la vista de las circunstancias del caso: por una parte del importe de la pensión que recibe el deudor (unos 23.396 euros netos, que se corresponde con 1.949 euros al mes, prorrateados los ingresos anuales en doce mensualidades), y el montante total de las deudas, que se sitúa alrededor de los 20.000 euros; por otra, la diversificación de estas deudas que responden a la financiación de necesidades vitales de la familia, sin que consten gastos suntuosos o desproporcionados para las posibilidades económicas del deudor. Lo cual conecta con el elemento subjetivo, el dolo o la culpa grave, que no se aprecian en este caso, por la situación excepcional que supuso para la familia del deudor la inestabilidad laboral de su yerno como consecuencia de la pandemia de la Covid-19.*

*Por supuesto que debe descartarse el dolo, al no apreciarse una intencionalidad del deudor de ocasionar o agravar la insolvencia con su conducta. Y aunque el comportamiento económico del Sr. R, al recabar financiación sin sopesar bien la capacidad efectiva de devolución de los créditos obtenidos, pudiera considerarse negligente, tampoco se aprecia culpa grave. A la vista de la causa del sobreendeudamiento, la situación coyuntural de tener que atender a necesidades asistenciales primarias de su familia, y del propio montante del mismo en relación con su pensión, no se aprecia una ausencia de*

*la mínima diligencia exigible*». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal.

Además, esta Sección ha firmado las siguientes sentencias en materias con jurisprudencia reiterada de la Sala:

**6.- SENTENCIA 346/2026, DE 3 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6078/2022**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo  
Votación y fallo: 26/02/2026

**Materia:** Concurso de acreedores de una persona física. Exoneración del pasivo insatisfecho. Interpretación de las normas que regulan esta figura en el texto refundido de 2020 y antes de la reforma introducida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

**7.- SENTENCIA 345/2026, DE 3 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3843/2022**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo  
Votación y fallo: 26/02/2026

**Materia:** Concurso de acreedores de una persona física. Exoneración del pasivo insatisfecho. Interpretación de las normas que regulan esta figura en el texto refundido de 2020 y antes de la reforma introducida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

**8.- SENTENCIA 371/2026, DE 9 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8900/2022**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena  
Votación y fallo: 25/02/2026

**Materia:** Contrato de tarjeta revolving. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización revolving. Reiteración de la doctrina de las sentencias del pleno 154 y 155/2025, de 30 de enero. Se estima el motivo segundo del recurso (LC Asset 1).

**9.- SENTENCIA 366/2026, DE 9 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6420/2022**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena  
Votación y fallo: 25/02/2026

**Materia:** Póliza de préstamo de consumo. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Se estima el recurso y se declara usurario el interés remuneratorio fijado (Younited).

**10.- SENTENCIA 395/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4576/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 5/03/2026

**Materia:** Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Santander).

**11.- SENTENCIA 397/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7336/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 5/03/2026

**Materia:** Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (CaixaBank).

**12.- SENTENCIA 369/2026, DE 9 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7946/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena  
Votación y fallo: 25/02/2026

**Materia:** Contrato de tarjeta revolving. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización revolving. Reiteración de la doctrina de las sentencias del pleno 154 y 155/2025, de 30 de enero. Se estima el recurso (Servicios Prescriptor y Medios de Pago).

**13.- SENTENCIA 394/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3806/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 5/03/2026

**Materia:** Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Santander).

**14.- SENTENCIA 370/2026, DE 9 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8753/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena  
Votación y fallo: 25/02/2026

**Materia:** Contrato de tarjeta revolving. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Se estima el recurso y se desestima la demanda (Fornax Capital).

**15.- SENTENCIA 398/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 103/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 05/03/2026

**Materia:** Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

**16.- SENTENCIA 399/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6601/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 04/03/2026

**Materia:** Cláusula suelo: novación y renuncia posterior. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Sabadell).

**17.- SENTENCIA 387/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3269/2020**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 04/03/2026

**Materia:** Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (CaixaBank).

**18.- SENTENCIA 368/2026, DE 9 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7729/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena  
Votación y fallo: 25/02/2026

**Materia:** Póliza de préstamo de consumo. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Se estima el recurso y se declara usurario el interés remuneratorio fijado (Banco de Santander).

**19.- SENTENCIA 388/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2610/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 04/03/2026

**Materia:** Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Sabadell).

**20.- SENTENCIA 396/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 5241/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 05/03/2026

**Materia:** Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Santander).

**21.- SENTENCIA 391/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 511/2023**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 04/03/2026

**Materia:** Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Santander).

**22.- SENTENCIA 367/2026, DE 9 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6687/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 25/02/2026

**Materia:** Contrato de tarjeta revolving. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Control de incorporación de la cláusula relativa al interés remuneratorio. No lo supera la cláusula cuya existencia no tuvo el adherente posibilidad real de conocer. Se estima el motivo tercero del recurso (Open Bank).

**23.- SENTENCIA 390/2026, DE 11 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 227/2023**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 04/03/2026

**Materia:** Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

**24.- SENTENCIA 372/2026, DE 9 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8927/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 25/02/2026

**Materia:** Contrato de tarjeta revolving. Usura. Reiteración de jurisprudencia de la sala. Se estima el recurso. Asunción de la instancia. Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización revolving. Reiteración de la doctrina de las sentencias del pleno 154 y 155/2025, de 30 de enero (Caixabank).

**25.- SENTENCIA 365/2026, DE 9 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6398/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 25/02/2026

**Materia:** Contrato tarjeta. Desestimación del recurso extraordinario por infracción procesal: no concurren los requisitos necesarios para que pueda prosperar la alegación de infracción en las normas relativas a carga de la prueba y error en la valoración de la prueba. Desestimación del recurso de casación: alteración de la base fáctica; no se ha acreditado que la tarjeta hubiera adoptado la modalidad revolving (Banco de Santander).

*Marzo 2026*